

Registrado al folio n.º 103
A/16134/15 79

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1921

Registro General núm. 560

Negociado 2.º

PUEBLO

Belmonte de Calatayud

OBJETO

Reglamento y antecedentes
de la Mutualidad Escolar
Niños
"Graician" (D. Baltasar)



Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza

Los que subscriben Don Cipriano Franco Ruiz de Aza
gra y Don Modesto Francisco Bendala Luis
mayores de edad, vecinos de Belmonte de Calatayud

con cédulas personales del ejercicio corriente, números 164 y
480, de novena (las dos cédulas) clase,
respectivamente, a V. S. respetuosamente exponen:

Que deseando constituir en esta localidad una Mutualidad escolar, con
la denominación de "Gracian" (Don Baltasar)
y con domicilio en la Escuela Nacional de la calle de San Ni-
guel, núm. 5, han redactado el oportuno
Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación, y del que
envían a V. S. dos copias autorizadas, a los efectos del art. 4.º de la Ley
de 30 de Junio de 1887, y

Suplican a V. S. que se sirva dar las órdenes oportunas para que por
la Oficina correspondiente de ese Gobierno sea registrado el Reglamento
que se envía a los efectos del artículo mencionado.

Así lo esperan de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos
años.

Belmonte 8 de Marzo de 1921

Cipriano Franco

Modesto F. Bendala

Recor 9/2
Al Sr. con
efectos del art.
4.º de la Ley de
Asociaciones

REGLAMENTO

DE LA

Mutualidad Escolar "Gracian" (Don Baltasar) de Belmonte de Calatayud (Zaragoza)

CAPÍTULO PRIMERO

Fundación y domicilio de la Mutualidad

Artículo 1.º Se crea una Asociación titulada "Gracian" (Don Baltasar) con domicilio social en la escuela de niños de Belmonte de Calatayud

Art. 2.º Esta Sociedad se sujetará a las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, así como a las especiales del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 7 de julio de 1911 y del Reglamento aprobado por Real orden del propio Ministerio de 11 de mayo de 1912, y a las de la legislación de Seguros en lo que pueda afectar a esta Asociación como entidad exceptuada.

CAPITULO II

Fines sociales.

Art. 3.º La Mutualidad Escolar se propone los siguientes fines:

- 1.º El ahorro a interés compuesto.
- 2.º El socorro mutuo de enfermedad y fallecimiento.
- 3.º La constitución de dotes infantiles.
- 4.º La formación de pensiones de retiro para la vejez; y
- 5.º Cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tal como cantinas, colonias y viajes escolares obras antialcohólicas, de cultura, de higiene, etc.

Art. 4.º La Junta directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir de entre los indicados en el artículo anterior, según los medios de que disponga; pero siempre con la obligación de cumplir, por lo menos, dos de los señalados en los números 1.º, 3.º y 4.º del mencionado artículo.

Art. 5.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, por estar comprendidas en la Ley de 29 de julio de 1880 o en la de 27 de febrero de 1908, así como la Caja Postal de Ahorros.

Art. 6.º Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con un subsidio de 50 céntimos diarios durante el primer mes en que se hallaren en-

fermos. Este subsidio será de 25 céntimos diarios durante los dos meses siguientes si persistiese la enfermedad; y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, resolverá lo que estimase más conveniente.

Art. 8.º No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

1.º Por enfermedad que dure menos de cuatro días.

2.º Por enfermedad o lesión que provenga de riña, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva.

3.º Por enfermedad reconocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 9.º En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a su familia la cantidad de 5 pesetas en concepto de subsidio funerario.

Art. 10. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario es preciso que el socio lleve 3 meses, por lo menos, de adscripción a la Mutualidad, y se halle a corriente en el pago de sus cuotas.

CAPITULO III

Capital social.—Régimen económico.

Art. 11. El capital social estará formado:

1.º Por las cuotas de entrada de los socios.

2.º Por las cuotas semanales de los mismos.

3.º Por las suscripciones de los socios protectores u honorarios.

4.º Por los intereses de los fondos invertidos.

5.º Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.

6.º Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

CAPITULO IV

De los socios.

Art. 12. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios.

Art. 13. Son socios mutualistas los que satisfacen la cuota de entrada y la periódica establecidas, teniendo derecho a los beneficios propios de la Mutualidad.

Art. 14. Para ser socio mutualista se requiere hallarse comprendido entre las edades de tres a diez y ocho años y matriculado como alumno de la escuela donde se establezca la Asociación.

Art. 15. Todos los socios mutualistas tendrán derecho a iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte por la diferencia de las imposiciones hechas en sus libretas de pensión de retiro o de dote infantil.

Art. 16. Son socios protectores los que contribuyen generosamente a los fines de la Mutualidad con suscripciones o donativos, sin derecho a los beneficios sociales de la misma.

Art. 17. Son socios honorarios los que obtienen, por acuerdo de la Junta directiva, esta distinción, en justa correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 18. Los socios mutualistas pagarán, al ingresar en la Mutualidad, una cuota de entrada de 15 céntimos para socorros mutuos.

Por acuerdo de la Junta directiva podrá suspenderse la cuota de entrada durante un plazo determinado, que no podrá ser mayor de un año.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria voluntaria semanal de los cuales se destinarán 5 céntimos a la Caja de socorros mutuos para casos de enfermedad y el resto a formar una dote infantil o una pensión de retiro para la vejez, utilizando, en estos dos últimos casos, los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 20. Los gastos funerarios se atenderán con un fondo formado con las cuotas de entrada, y si este fondo no existiera o fuera insuficiente, se pagarán aquellos gastos con cargo a los ingresos por suscripciones o donativos de socios protectores u otros ingresos subsistentes, según acuerdo de la Junta directiva.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer imposiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro. Igualmente se depositarán en la Caja correspondiente las cantidades destinadas al ahorro.

Art. 22. Cuando no hubiere en el fondo correspondiente la cantidad necesaria para abonar los subsidios de enfermedad o funerario, los que se concedan estarán subordinados a la cuantía de los fondos sociales y el número de socios con derecho a indemnización.

CAPITULO V

Dirección, administración y gobierno de la Mutualidad.

Art. 23. La dirección, administración y gobierno de la Mutualidad estará a cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y 4 Vocales.

Art. 24. Estos cargos serán elegidos en Junta general, y se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que lo desempeñaban en el ejercicio anterior. Los cargos habrán de recaer en personas mayores de edad y en pleno disfrute de sus derechos civiles; pero con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de la Junta directiva tendrá un Adjunto, que necesariamente ha de ser un escolar elegido por sus compañeros. Los Adjuntos tendrán en las sesiones voz, pero no voto.

Art. 25. La Junta directiva es la representación permanente de la Mutualidad; y a ella corresponde la admisión de los nuevos socios y la interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios para la buena marcha de la Asociación.

Art. 26. Las votaciones para la elección de miembros de la Junta directiva son secretas. En caso de empate se procederá a nueva elección.

Art. 27. La Junta general se reunirá a lo menos una vez al año para enterarse de la gestión financiera y aprobar las cuentas de cada ejercicio.

Art. 28. Todos los socios mutualistas podrán concurrir por sí o por delegación, pero representados por sus padres o tutores, a las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, teniendo los padres y tutores voz y voto en las sesiones.

Se celebrará Junta general extraordinaria cuando lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la vigésima parte de los mutualistas.

Art. 29. Para tomar acuerdos y celebrar sesión la Junta directiva, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen.

En las Juntas generales será necesaria igualmente la presencia de la mitad más uno en la primera

convocatoria, y ensegunda serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los que concurran a la Junta.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad.

El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia.

El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas correspondientes, y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documentos que se le confien.

El Contador interviene las cuentas, procurando que los ingresos y los gastos se ajusten a las disposiciones reglamentarias y a los acuerdos de la Junta.

Los Vocales asisten a las Juntas con voz y voto.

CAPITULO VI

Formas a que ha de sujetarse la liquidación de la Mutualidad.

Art. 31. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta general, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

CAPITULO VII

Forma de realizar las modificaciones del Reglamento.

Art. 32. Cualquier modificación que se haga en este Reglamento debe ser acordada en Junta general y comunicada al Gobierno civil de la provincia.

CAPITULO VIII

Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 33. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada mutualista en proporción a los ingresos de los mismos.

Cipriano Franco

Modesto y ca Verdala

Presentado en este Gobierno civil en el día de la fecha, a los efectos de la ley de asociaciones de fecha 30 de junio de 1887 - Zaragoza 11 marzo 1921.
(artº-4º)

El Gobernador



Coello

Imp, Peña Cruz. Pizarro, 16. Teléf. 14-02

Neg^o - 2^o

Numero 75

Para que se sirva Ud. hacer entrega al interesado Modesto Francisco de Berdala, vecino de esa localidad, remito a Ud. Reglamento de la Mutuallidad Escolar denominada Gracian (Don Baltasar) una vez puesta la nota de presentacion en este Gobierno, advirtiendole manifieste a los interesados que transcurridos los 8 dias desde la fecha de esta diligencia, podrá constituirse la sociedad, debiendo una vez efectuado remitir a este Gobierno la copia certificada del acta de constitucion, requisito indispensable para empezar a funcionar la Sociedad y sin el cual no empieza esta a tener vida legal.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Zaragoza 12 marzo 1921.

Sr. Alcalde de Belmonte.



20

D. Modesto Francisco Berdala y Luis
Secretario de la Mutualidad escolar "Gracian" (A. Baltasar)
establecida en Belmonte de Calatayud

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se custodia un acta
que, copiada, dice así:

En Belmonte de Calatayud a veintidos
de Marzo de mil novecientos veintiuno reunidos
a las siete de la tarde, en el local de la Es-
cuela Nacional, los señ. concurrentes al acto, fun-
dadores de la Mutualidad escolar titulada
"Gracian" (Don Baltasar), el Sr. Maestro, Don Mo-
desto Francisco Berdala hizo presente que, cum-
pliendo lo dispuesto en las disposiciones vi-
gentes que regulan el ejercicio del derecho de aso-
ciación, el día once de Marzo se había pre-
sentado oficialmente en el Gobierno civil de
la provincia el Reglamento por que ha de re-
girse esta Mutualidad, y que, habiendo trans-
currido ya el plazo de ocho días establecidos
por el artículo quinto de la Ley de treinta de
Junio de mil ochocientos ochenta y siete, procedía
dar por constituida legalmente la Mutualidad
escolar "Gracian" (A. Baltasar) y se procedió a
la elección de cargos, resultando designados:
Presidente, D. Cipriano Franco Ruiz de Aragra. Secretario,
D. Modesto Francisco Berdala Luis. Ferrero, D. Antonio Fran-
co Castañón. Contador, D. Miguel Torres Jimeno. Vocales
D. Pedro Barra Salanova, D. Gregorio Pablo Franco, D.
José Rodrigo Algarate y D. Francisco Ferruz Silver. =

El Sr. Don Modesto Francisco Bordala, Maestro de la Escuela Nacional, en que se establece la Mutualidad, presentó a la Junta el acta de la elección verificada por los niños de la Escuela para la designación de los adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez y siete del Reglamento oficial aprobado por Real orden de once de Mayo de mil novecientos doce, y con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Mutualidad. En dicha acta consta que fueron elegidos los alumnos siguientes: Presidente adjunto, Florencio Bordala Pardo. Secretario adjunto, Cipriano Franco Castañón. Tesorero adjunto, Antonio Bravo Nájara. Contador adjunto, José Barra Betrián. Vocales adjuntos, José M.^o García Franco, José Gómez Algarate, Ramón Serrano Serrano y Mariano Catalan Betrián, los cuales quedaron incorporados a la Junta directiva, con voz, pero sin voto, según determina el Reglamento. = Ire levanto la sesión a las nueve de la noche; de todo lo cual, como Secretario, certifico. = El Secretario, Modesto F.^{co} Bordala, rubricado. = V.^o B.^o El Presidente, Cipriano Franco, rubricado. = Hay un sello que dice = Escuela pública de niños Belmonte de Calatayud

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, expido la presente certificación en Belmonte de Calatayud a veintitres de Marzo de mil novecientos veintinueve

EL SECRETARIO

Modesto F. Bordala

V.^o B.^o:
EL PRESIDENTE,

Cipriano Franco



100

119